



**MOMENTO
CIUDADANO**

PROGRAMA DE INTEGRIDAD

FUNDACIÓN MOMENTO CIUDADANO

marzo 2026

PREÁMBULO

Fundación Momento Ciudadano, en cumplimiento de su misión de contribuir al fortalecimiento de la vida democrática y la participación ciudadana, reconoce la integridad como un principio fundamental que debe orientar todas sus actuaciones.

En este marco, el presente Programa de Integridad establece los principios, estándares de conducta, mecanismos de prevención y procedimientos necesarios para resguardar el correcto funcionamiento de la organización y promover relaciones basadas en el respeto y la confianza.

Este Programa constituye el principal marco normativo interno en materias de integridad y es aplicable a todas las personas que se vinculan con la Fundación, cualquiera sea la naturaleza de dicha relación. Sus disposiciones son obligatorias y buscan orientar tanto la toma de decisiones como el desarrollo cotidiano de las actividades institucionales.

A través de este instrumento, la Fundación reafirma su compromiso con la probidad, la transparencia y el interés público, promoviendo una cultura organizacional basada en la responsabilidad, la colaboración y el respeto a la dignidad de las personas.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del programa de integridad

El presente Programa de Integridad tiene por objeto establecer las normas y procedimientos que orientan el actuar de la Fundación Momento Ciudadano en materias de ética, probidad y transparencia, con el fin de prevenir, detectar y gestionar conductas contrarias a estos principios.

Asimismo, establece estándares de conducta y mecanismos para la gestión de conflictos de interés, el uso adecuado de recursos, la recepción y tratamiento de denuncias, y la adopción de medidas frente a eventuales incumplimientos, incluyendo aquellas materias relacionadas con la prevención, investigación y sanción del acoso laboral, acoso sexual y la violencia en el trabajo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Programa de Integridad será aplicable a todas las personas que participen en la Fundación Momento Ciudadano, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo, en la medida en que desarrollen funciones o actividades dentro o en representación de la organización.

En particular, sus disposiciones alcanzan a miembros del Directorio, la Dirección Estratégica, el equipo permanente, así como a colaboradores, consultores externos, voluntarios, estudiantes en práctica y a toda persona que actúe, de manera permanente o transitoria, en nombre o representación de la fundación.

Las obligaciones establecidas en este programa deberán observarse en todas las instancias de trabajo, tanto internas como externas, incluyendo la ejecución de proyectos, la relación con beneficiarios, contrapartes institucionales, proveedores y otros actores vinculados a la organización.

Artículo 3. Marco normativo interno

El presente Programa de Integridad forma parte del marco normativo interno de la Fundación Momento Ciudadano y se complementa con sus estatutos, reglamentos, políticas y demás instrumentos que regulan su funcionamiento.

Sus disposiciones deberán interpretarse de manera coherente con dichos instrumentos y con la normativa legal vigente, privilegiando siempre la protección de los principios de integridad, probidad, transparencia y respeto a la dignidad de las personas.

TÍTULO II: PRINCIPIOS Y ESTÁNDARES DE INTEGRIDAD

Artículo 4. Principios rectores

El actuar de la Fundación Momento Ciudadano y de todas las personas comprendidas en el presente Programa de Integridad se regirá por los siguientes principios:

- a) **Probidad:** ejercicio honesto, responsable y transparente de las funciones, resguardando el adecuado uso de los recursos y evitando conductas que comprometan la integridad institucional.
- b) **Transparencia:** actuación clara y accesible en la gestión, facilitando el acceso a información relevante y la rendición de cuentas cuando corresponda.
- c) **Respeto y dignidad:** reconocimiento de la dignidad de todas las personas, promoviendo relaciones basadas en el trato respetuoso y libre de maltrato.
- d) **No discriminación:** garantía de igualdad de trato y oportunidades, promoviendo entornos inclusivos y valorando la diversidad.
- e) **Interés público:** orientación de las decisiones y acciones al bien común y al fortalecimiento de la confianza social.
- f) **Autonomía y no partidismo:** actuación independiente de intereses políticos contingentes, resguardando el carácter transversal de la fundación.

Artículo 5. Estándares de conducta

Todas las personas comprendidas en el presente Programa de Integridad deberán ajustar su comportamiento a estándares de conducta coherentes con los principios que rigen a la Fundación Momento Ciudadano.

En particular, deberán:

- a) Actuar con honestidad y responsabilidad en el ejercicio de sus funciones, evitando el uso indebido de recursos, el abuso de posición o el aprovechamiento personal de su rol.

- b) Mantener relaciones basadas en el respeto, promoviendo un trato digno, inclusivo y libre de discriminación, acoso o maltrato, tanto en espacios internos como en el vínculo con terceros.
- c) Favorecer entornos de trabajo y participación basados en el diálogo respetuoso, la escucha activa y la convivencia constructiva.
- d) Cumplir responsablemente los compromisos adquiridos, resguardando la calidad del trabajo y la adecuada representación de la fundación.
- e) Abstenerse de intervenir en situaciones de conflicto de interés o en aquellas en que su imparcialidad pueda verse comprometida, informando oportunamente dichas circunstancias.
- f) Resguardar la confidencialidad de la información a la que tengan acceso, utilizándola únicamente para los fines propios de la organización.

TÍTULO III: CONFLICTOS DE INTERÉS

Artículo 6. Definición de conflicto de interés

Para efectos del presente Programa, se entenderá por conflicto de interés toda situación en que los intereses personales, familiares, profesionales, políticos o económicos de una persona puedan influir, o razonablemente parecer influir, en el ejercicio imparcial, objetivo y transparente de sus funciones dentro de la Fundación.

Se considerarán tanto los conflictos de interés reales como potenciales o aparentes.

A modo enunciativo, se considerarán situaciones de conflicto de interés aquellas en que una persona:

- a) Participa en decisiones que puedan beneficiarla directa o indirectamente, o a personas con las que mantiene vínculos personales relevantes.
- b) Interviene en procesos de contratación o asignación de recursos en los que tenga un interés económico.
- c) Mantiene actividades externas que puedan interferir con sus funciones en la Fundación.
- d) Utiliza su posición para obtener beneficios personales o para terceros.
- e) Participa en decisiones vinculadas a organizaciones con las que mantiene una relación que pueda afectar su imparcialidad.

Las situaciones señaladas no agotan los posibles casos, por lo que cualquier circunstancia que pueda afectar la independencia de juicio deberá ser evaluada conforme a los principios del presente Programa.

Artículo 7. Deber de declaración

Toda persona comprendida en el ámbito de aplicación del presente Programa de Integridad tendrá el deber de declarar de manera oportuna cualquier situación que pueda constituir un conflicto de interés, en los términos definidos en el artículo anterior.

La declaración deberá realizarse tan pronto como la persona tome conocimiento de la situación, y en todo caso antes de participar en decisiones, gestiones o actividades en las que dicho conflicto pueda incidir.

Este deber se extiende tanto a conflictos de interés reales como potenciales o aparentes.

La declaración deberá ser dirigida a la Dirección Estratégica de la Fundación, conforme a su estructura de gobernanza.

La omisión de la declaración de un conflicto de interés será considerada una infracción a los estándares de conducta establecidos en este programa, sin perjuicio de las medidas que correspondan conforme a su gravedad.

Artículo 8. Gestión de conflictos de interés

Ante la identificación de una situación de conflicto de interés, la persona involucrada deberá adoptar las medidas necesarias para resguardar la imparcialidad de su actuación y la integridad de la Fundación Momento Ciudadano.

En particular, deberá:

- a) Declarar oportunamente la situación, conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
- b) Abstenerse de participar en cualquier decisión, deliberación, evaluación o gestión vinculada a la materia, mientras no se resuelva la situación.

La Dirección Estratégica de la Fundación será responsable de recibir, analizar y resolver las medidas a adoptar en cada caso. En el evento de que el conflicto de interés involucre a alguna persona de dicha instancia, se estará a lo dispuesto en el artículo 12.

Para la adecuada gestión del conflicto de interés, podrán adoptarse, entre otras, las siguientes medidas:

- a) Establecer la abstención formal de la persona involucrada.
- b) Reasignar funciones o responsabilidades.
- c) Excluir a la persona de procesos o decisiones específicas.
- d) Establecer medidas adicionales de resguardo que aseguren la transparencia e imparcialidad.

La Fundación deberá mantener un registro interno de las situaciones declaradas, con el objeto de resguardar su adecuada gestión, trazabilidad y control.

En todos los casos, las medidas adoptadas deberán ser proporcionales a la naturaleza del conflicto identificado y orientadas a resguardar la confianza en el actuar institucional.

TÍTULO IV: USO DE RECURSOS Y RESGUARDO INSTITUCIONAL

Artículo 9. Uso de recursos institucionales

Los recursos de la Fundación Momento Ciudadano, sean estos financieros, materiales, humanos o de cualquier otra naturaleza, deberán ser utilizados exclusivamente para el cumplimiento de sus fines institucionales, en conformidad con los principios establecidos en el presente Programa de Integridad.

Todas las personas comprendidas en su ámbito de aplicación deberán hacer un uso responsable, eficiente y transparente de dichos recursos, evitando cualquier utilización indebida.

Se entenderá como uso indebido, entre otras situaciones:

- a) La utilización de recursos institucionales para fines personales.
- b) El uso no autorizado de bienes o servicios de la Fundación.
- c) La asignación arbitraria de recursos.
- d) Cualquier conducta que implique un aprovechamiento indebido de la posición dentro de la organización.

Las decisiones relacionadas con la administración y uso de recursos deberán adoptarse conforme a criterios de responsabilidad, trazabilidad y resguardo del interés institucional.

Artículo 10. Uso de la imagen institucional

El nombre, identidad, marca, redes sociales, plataformas digitales y cualquier otro elemento que forme parte de la imagen institucional de la Fundación Momento Ciudadano deberán ser utilizados de manera responsable y coherente con su misión y principios, en resguardo de su carácter institucional.

Se prohíbe especialmente:

- a) El uso de la imagen institucional para fines personales.
- b) Su utilización con fines comerciales no autorizados.
- c) Su uso en contextos partidistas.
- d) Cualquier uso que pueda afectar la reputación de la Fundación o generar confusión respecto de su posición institucional.

Toda persona que actúe en representación de la Fundación deberá velar por el uso adecuado de estos elementos.

El uso de la imagen institucional en actividades externas, publicaciones, intervenciones públicas, alianzas u otras instancias que impliquen representación institucional deberá ajustarse a los lineamientos vigentes y requerirá autorización previa cuando no forme parte de funciones o actividades previamente definidas.

Dicha autorización deberá ser otorgada por la persona encargada de comunicaciones, con la aprobación de al menos un miembro de la Dirección Estratégica.

Artículo 11. Confidencialidad y manejo de información

Toda persona comprendida en el ámbito de aplicación del presente Programa de Integridad deberá resguardar la confidencialidad de la información a la que tenga acceso en el ejercicio de sus funciones, especialmente aquella de carácter sensible, estratégica o relativa a terceros.

La información institucional deberá ser utilizada exclusivamente para los fines propios de la Fundación, evitando su divulgación, uso indebido o acceso por parte de personas no autorizadas.

Se considerará información confidencial, entre otros, aquella relativa a procesos internos, decisiones estratégicas, datos personales de participantes, antecedentes de proyectos, información financiera no pública y cualquier otro contenido cuya divulgación pueda afectar el funcionamiento, la reputación o los vínculos de la organización.

Este deber será aplicable a todas las personas vinculadas a la Fundación, cualquiera sea la naturaleza de su relación con esta, y se mantendrá incluso una vez finalizado el vínculo.

TÍTULO V: CANAL DE DENUNCIAS

Artículo 12. Canal y estructura de denuncias

La Fundación Momento Ciudadano dispondrá de un canal formal de denuncias que permita reportar, por escrito, conductas contrarias a los principios, estándares y normas establecidos en el presente Programa de Integridad.

Las denuncias deberán ser dirigidas a la instancia competente, de acuerdo con la siguiente estructura: aquellas que involucren a personal permanente, personas contratadas por proyecto o colaboradores serán conocidas por la Dirección Estratégica; aquellas que involucren a integrantes de dicha Dirección serán conocidas por la Dirección Ejecutiva; aquellas que involucren a esta última serán conocidas por el Directorio; y las denuncias que involucren a uno o más miembros del Directorio serán resueltas por este, excluyendo a las personas involucradas, o por la instancia que éste designe para resguardar la imparcialidad del proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá presentar una denuncia directamente ante una instancia superior cuando existan razones fundadas que afecten la confianza en el canal correspondiente.

En los casos de denuncias por acoso laboral, acoso sexual o violencia en el trabajo, la persona denunciante podrá acudir directamente a cualquiera de las instancias señaladas, con independencia de su posición en la estructura jerárquica, especialmente cuando los hechos involucren a su jefatura directa.

Artículo 13. Contenido y materias de la denuncia

Las denuncias deberán presentarse por escrito e incluir, en la medida de lo posible, una descripción de los hechos, la identificación de las personas involucradas, la fecha o período en que ocurrieron y cualquier antecedente relevante para su adecuada evaluación.

Podrán ser objeto de denuncia, entre otras materias, el uso indebido de recursos institucionales, los conflictos de interés no declarados, las conductas de acoso, maltrato o discriminación, la vulneración de la confidencialidad o el uso indebido de información, el incumplimiento grave de funciones o compromisos institucionales, el uso indebido de la imagen institucional y, en general, cualquier conducta que afecte la integridad, probidad o reputación de la Fundación.

Artículo 14. Principios del canal de denuncias

El canal de denuncias deberá garantizar la confidencialidad de la información, el resguardo de la identidad de las personas involucradas y la protección frente a represalias para quienes denuncien de buena fe.

Asimismo, deberá asegurar un tratamiento oportuno, imparcial y diligente de las denuncias, evitando conflictos de interés en su gestión y resguardando el derecho de todas las partes a ser escuchadas.

TÍTULO VI: DEL PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE DENUNCIAS

Artículo 15. Recepción y admisibilidad

La recepción de la denuncia corresponderá a la instancia competente definida en el artículo 12, la que será responsable de su registro en un sistema interno de integridad, así como de acusar recibo a la persona denunciante dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles.

Asimismo, deberá pronunciarse sobre su admisibilidad dentro de un plazo máximo de diez días hábiles desde su recepción.

Se considerará admisible una denuncia cuando los hechos descritos se relacionen con materias reguladas por el presente Programa de Integridad, existan antecedentes mínimos que permitan comprender la situación denunciada y no se trate de hechos manifiestamente infundados o ajenos a la Fundación.

Tratándose de denuncias por acoso laboral, acoso sexual o violencia en el trabajo, estos criterios deberán aplicarse con especial cautela, procurando no desestimar denuncias cuando los hechos descritos sean plausibles y requieran verificación.

Artículo 16. Medidas de resguardo

Durante la tramitación de una denuncia, la Fundación podrá adoptar medidas de resguardo destinadas a proteger a las personas involucradas, asegurar el adecuado desarrollo del procedimiento y prevenir la reiteración de las conductas denunciadas.

Estas medidas tendrán carácter preventivo y provisional, no constituirán en ningún caso una sanción anticipada y deberán ser proporcionales a la naturaleza de los hechos.

Entre otras, podrán considerarse medidas como la redistribución de funciones, la modificación de espacios de trabajo, ajustes en la supervisión u otras que resulten adecuadas al caso.

Artículo 17. Investigación

En caso de declararse admisible la denuncia, se dará inicio a un proceso de investigación, que podrá ser llevado a cabo por la misma instancia receptora o por una persona designada por ésta, resguardando la debida imparcialidad.

La investigación deberá desarrollarse en un plazo máximo de veinte días hábiles, prorrogable por una sola vez por hasta diez días hábiles adicionales, mediante resolución fundada.

Durante esta etapa se podrán realizar entrevistas, solicitar antecedentes y recabar toda información necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

Artículo 18. Resolución

La resolución corresponderá a la misma instancia que recibió la denuncia, salvo que exista conflicto de interés, en cuyo caso deberá escalarse al nivel superior.

La resolución deberá contener una síntesis de los hechos investigados, la determinación de si existe o no una infracción al Programa de Integridad y las medidas a adoptar, en caso de corresponder.

Esta deberá emitirse dentro de un plazo máximo de diez días hábiles desde el término de la investigación.

Artículo 19. Comunicación de resultados

La resolución deberá ser comunicada por escrito a las personas involucradas dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles desde su adopción, resguardando la confidencialidad de la información.

Todas las denuncias, sus antecedentes, decisiones y medidas adoptadas deberán ser registradas en un sistema interno de integridad, bajo responsabilidad de la Dirección Ejecutiva, con el objeto de asegurar su trazabilidad y control.

El acceso a dicho registro será restringido y se regirá por criterios de confidencialidad.

TÍTULO VII: MEDIDAS Y SANCIONES

Artículo 20. Tipos de medidas

La Fundación, a través de la instancia que corresponda según el artículo 12, podrá adoptar las medidas que resulten pertinentes, atendida la naturaleza de los hechos y el rol de la persona involucrada.

Las medidas podrán tener un carácter formativo, correctivo o sancionatorio, y podrán incluir acciones orientadas a corregir conductas, prevenir su reiteración o sancionar su ocurrencia, tales como amonestaciones, limitaciones en el ejercicio de funciones, reasignación de responsabilidades

o, en los casos más graves, el término anticipado del vínculo con la Fundación, cualquiera sea su naturaleza.

Las medidas deberán ser siempre fundadas y quedar debidamente registradas.

Artículo 21. Criterios de proporcionalidad

Las medidas adoptadas deberán ser proporcionales a la gravedad de la conducta, considerando factores como la naturaleza de los hechos, el nivel de responsabilidad de la persona involucrada, la existencia de intencionalidad, la reiteración de la conducta, el impacto en la organización y la afectación a terceros.

Asimismo, se deberá considerar la disposición de la persona a reconocer la situación y colaborar en su resolución.

En ningún caso las medidas podrán implicar arbitrariedad, debiendo resguardar criterios de razonabilidad, equidad y consistencia en su aplicación.

Artículo 22. Aplicación de las medidas

La determinación y aplicación de las medidas corresponderá, en todos los casos, a la instancia que haya conocido de la denuncia conforme a lo establecido en el presente Programa.

Dicha instancia será responsable de resolver el caso, adoptar las medidas que correspondan y velar por su adecuada implementación, de acuerdo con la estructura organizacional de la Fundación.

TÍTULO VIII: GOBERNANZA DEL PROGRAMA DE INTEGRIDAD

Artículo 23. Responsables del programa

La responsabilidad última por la correcta implementación, cumplimiento y actualización del presente Programa de Integridad recaerá en el Directorio de la Fundación Momento Ciudadano.

La Dirección Ejecutiva será responsable de velar por su aplicación en la gestión cotidiana de la organización, así como por la adecuada difusión de sus contenidos y la implementación de los procedimientos establecidos.

La Dirección Estratégica, en el ámbito de sus funciones, colaborará en la aplicación del programa, promoviendo su cumplimiento en los distintos equipos, proyectos y espacios de trabajo de la Fundación.

Todas las personas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Programa deberán conocerlo y cumplirlo en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24. Seguimiento y control

La Fundación Momento Ciudadano deberá contar con mecanismos de seguimiento del cumplimiento del presente Programa de Integridad, con el objeto de asegurar su correcta aplicación y promover su mejora continua.

Para estos efectos, la Dirección Ejecutiva será responsable de mantener un registro consolidado de las denuncias recibidas, las medidas adoptadas y otros antecedentes relevantes para evaluar el funcionamiento del sistema.

El Directorio podrá requerir información sobre la aplicación del programa y adoptar las medidas necesarias para fortalecer su cumplimiento.

TÍTULO IX: PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN DEL ACOSO LABORAL, SEXUAL Y VIOLENCIA EN EL TRABAJO

Artículo 25. Objeto y ámbito de aplicación

El presente título establece disposiciones específicas para la prevención, denuncia y abordaje de conductas de acoso laboral, acoso sexual y violencia en el trabajo, en conformidad con la Ley N° 21.643 y la normativa laboral vigente.

Sus disposiciones se aplicarán en complemento de lo establecido en los Títulos V, VI y VII del presente Programa de Integridad, los que regirán plenamente en estas materias.

La Fundación reconoce que estas conductas vulneran la dignidad de las personas, afectan el clima organizacional y comprometen el adecuado cumplimiento de sus fines, por lo que asume el deber de prevenirlas, abordarlas oportunamente y sancionarlas cuando corresponda.

Artículo 26. Definiciones

Para efectos del presente Programa, se entenderá por acoso laboral toda conducta, reiterada o no, que constituya agresión u hostigamiento ejercida en el contexto de las relaciones de trabajo, y que tenga como resultado el menoscabo, maltrato o humillación de una persona, o que amenace o perjudique su situación laboral.

Se entenderá por acoso sexual cualquier requerimiento de carácter sexual no consentido, realizado por cualquier medio, que afecte la situación laboral de la persona o genere un ambiente intimidatorio, hostil o humillante.

Asimismo, se entenderá por violencia en el trabajo toda conducta de agresión física o psicológica ejercida en el contexto laboral, ya sea por integrantes de la organización o por terceros vinculados a ella.

Artículo 27. Medidas de prevención

La Fundación promoverá activamente un ambiente de trabajo basado en el respeto, el buen trato y la colaboración, adoptando medidas orientadas a prevenir las conductas reguladas en este título.

Estas medidas incluirán la difusión del presente Programa conforme a lo establecido en el Título X, la incorporación de estas materias en instancias formativas internas y el fomento de mecanismos de diálogo y resolución temprana de conflictos.

Artículo 28. Denuncia

Cualquier persona que forme parte de la Fundación y que sea víctima o tenga conocimiento de hechos que puedan constituir acoso laboral, acoso sexual o violencia en el trabajo podrá presentar una denuncia a través del canal regulado en el Título V del presente Programa.

La persona denunciante podrá dirigirse a una instancia distinta de su jefatura directa cuando las circunstancias así lo justifiquen, especialmente en casos en que los hechos involucren a esta última.

Artículo 29. Tramitación de las denuncias

Las denuncias reguladas en el presente título se tramitarán conforme al procedimiento establecido en el Título VI del Programa de Integridad.

Durante su tramitación deberán adoptarse, cuando corresponda, las medidas de resguardo previstas en el artículo 16, aplicadas con especial diligencia atendida la naturaleza de los hechos denunciados.

La investigación deberá desarrollarse resguardando especialmente la confidencialidad de la información, la dignidad de las personas involucradas y el derecho de las partes a ser oídas y a aportar antecedentes.

La resolución se adoptará conforme a lo dispuesto en el Título VI, y, en caso de acreditarse los hechos, se aplicarán las medidas previstas en el Título VII, considerando la gravedad de la conducta, su reiteración, el contexto en que se produjo y la afectación generada.

Asimismo, podrán adoptarse medidas adicionales orientadas a restablecer un ambiente laboral adecuado y prevenir la reiteración de los hechos.

Artículo 30. Prohibición de represalias, información y mejora continua

Se prohíbe toda forma de represalia en contra de quien haya presentado una denuncia, participado en una investigación o colaborado en el esclarecimiento de los hechos. Cualquier conducta en este sentido será considerada una infracción grave al presente Programa.

La Fundación adoptará las medidas necesarias para informar periódicamente a las personas que la integran respecto de los riesgos asociados a estas conductas, los mecanismos de prevención, los canales de denuncia y las instancias externas competentes.

Asimismo, procurará evaluar periódicamente la eficacia de las medidas adoptadas, promoviendo su mejora continua mediante la revisión de los casos gestionados y la adopción de ajustes en sus prácticas internas cuando ello resulte pertinente.

TÍTULO X: DIFUSIÓN, VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

Artículo 31. Difusión

El presente Programa de Integridad deberá ser dado a conocer a todas las personas comprendidas en su ámbito de aplicación.

La Dirección Ejecutiva será responsable de asegurar su adecuada difusión, la que se realizará al momento de la incorporación de nuevas personas a la Fundación y cada vez que el Programa sea actualizado.

Asimismo, el documento deberá mantenerse disponible en un formato accesible para su consulta permanente.

Artículo 32. Vigencia

El presente Programa de Integridad entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación por el Directorio de la Fundación Momento Ciudadano.

Desde dicha fecha, sus disposiciones serán obligatorias para todas las personas comprendidas en su ámbito de aplicación.

Artículo 33. Actualización

El presente Programa de Integridad podrá ser actualizado o reformado cuando las necesidades de la Fundación así lo requieran, ya sea para mejorar su funcionamiento, adecuarlo a cambios institucionales o incorporar nuevas disposiciones.

Las propuestas de modificación podrán ser formuladas por la Dirección Ejecutiva o por la Dirección Estratégica y deberán ser presentadas al Directorio para su revisión.

La aprobación de cualquier modificación corresponderá al Directorio, mediante acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, debiendo dejarse constancia de los cambios introducidos.

En caso de modificaciones sustantivas, el Directorio podrá disponer la realización de un proceso interno de revisión que considere la participación de distintos niveles de la organización.

Las actualizaciones aprobadas deberán ser difundidas conforme a lo establecido en el artículo 31.